

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

Manuel Hernández Peinado, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta eleva, para su aprobación por el Pleno de la Asamblea, la siguiente **PROPUESTA**:

Exposición de motivos:

Desde el grupo parlamentario socialista se considera que es el diálogo social un avance importante de la sociedad para que los ciudadanos participen en la toma de decisiones sobre los asuntos públicos. En este contexto, tanto la Unión Europea y la Organización Internacional del Trabajo, como la propia Constitución española contemplan esa garantía.

En nuestro país, la norma constitucional otorga a las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Empresariales un papel relevante en la participación institucional. Así se desprende de varios preceptos, como el artículo 7, en el que establece que los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios; el artículo 9.2, en el que señala que debe promoverse la participación ciudadana en la vida pública, política, económica y social; y el artículo 129.1, donde regula la participación de los interesados en la actividad de los organismos públicos, en forma de participación institucional.

Los cauces para articular esta participación quedan expuestos en una amplia jurisprudencia constitucional, que vienen a definir el concepto de “mayor representatividad”

En este sentido, hay que tener en cuenta los criterios legalmente establecidos sobre “mayor representatividad” que se encuentran recogidos en las normas básicas de Derecho social, como los artículos Sexto.2 y Séptimo.1 y la disposición adicional

■ **Grupo Parlamentario Socialista.**

primera de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (en relación a los sindicatos), y la disposición adicional sexta del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (en relación a las organizaciones empresariales).

Esta calificación de “más representativos” les otorga un papel destacado en el ámbito de interlocución ante las administraciones públicas.

El papel en la interlocución y en la participación que desempeñan las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la ciudad de Ceuta en la defensa de los intereses que son propios y su contribución responsable al desarrollo económico y social, junto al bienestar de los ciudadanos de nuestra Ciudad, hacen necesaria la regulación del marco de la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Administración de la Ciudad de Ceuta

Por todo ello y a la vista de los argumentos expuestos proponemos al Pleno de la Asamblea que se adopte el siguiente **ACUERDO**:

1. **Que se proceda a la creación de la MESA DEL DIALOGO SOCIAL , conforme a las siguientes normas de funcionamiento :**

TÍTULO I

Mesa por el Diálogo Social

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1 Creación y denominación

1.- Se crea la Mesa por el Diálogo Social como máximo órgano de encuentro y participación institucional de los Agentes Económicos y Sociales y la Ciudad de Ceuta, adscrito a la Consejería competente en materia de Economía.

2.- Se entiende por «Diálogo Social» en el ámbito de la Ciudad de Ceuta la negociación, consulta o simplemente el intercambio de información entre el gobierno, los empleadores y los trabajadores sobre temas de interés común relativos a la política económica y social, así como a otras de interés general, desarrollado entre la Ciudad de Ceuta y los sindicatos y las organizaciones empresariales más representativas de la Ciudad, conforme a lo regulado por los artículos 6 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y por la Disposición Adicional Sexta del Texto

■ **Grupo Parlamentario Socialista.**

Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Artículo 2 Naturaleza

1.- La Mesa por el Diálogo social es el foro permanente de encuentro entre la Ciudad de Ceuta y los sindicatos y las organizaciones empresariales más representativas de la Ciudad, como expresión del diálogo social y para el fomento del mismo, en cuanto factor de cohesión social y progreso económico de Ceuta. En este sentido, trasladará al conjunto de la sociedad el valor del diálogo social y su trascendencia.

2.- La Mesa del Diálogo Social actuará, en el ejercicio de sus funciones, con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico.

Artículo 3 Competencias

Para el ejercicio de sus funciones corresponden a la Mesa por el Diálogo Social las siguientes competencias:

- a) La definición de las materias objeto de diálogo social.
- b) La elaboración de propuestas de Acuerdos del Diálogo Social.
- c) El seguimiento y la evaluación del cumplimiento y eficacia de los Acuerdos del Diálogo Social, así como proponer las medidas para su desarrollo.
- d) La publicidad y difusión de los Acuerdos del Diálogo Social, y de las materias relacionadas con ellos, sin perjuicio de la competencia de otros órganos de la Administración de la Ciudad.
- e) El conocimiento de las actuaciones normativas y de otras actuaciones de especial relevancia de la Administración de la Ciudad que afecten a las materias definidas por la Mesa como de Diálogo Social.
- f) La realización de estudios e informes sobre asuntos de interés general para la Ciudad, sin perjuicio de las competencias de otros órganos.
- g) La aprobación de la creación de las Comisiones Especializadas y de las Comisiones Negociadoras.
- h) Cuantas otras actuaciones contribuyan al desarrollo del Diálogo Social.

Capítulo II

Composición

Artículo 4 Composición

1.- La Mesa por el Diálogo Social estará integrado por el Presidente de la misma, que será el Presidente de la Ciudad y, como vocales, por el titular de la

■ **Grupo Parlamentario Socialista.**

Consejería competente en materia de Economía, y por un representante, con el máximo rango, de cada una de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Ceuta.

2.- Los miembros de la Mesa por el Diálogo Social podrán designar, con carácter excepcional, suplentes, comunicándolo previamente por escrito al Secretario de la Mesa por el Diálogo Social. También excepcionalmente, atendiendo al tema de que se trate, podrán acudir a sus reuniones asesores de los miembros de la Mesa, previo acuerdo entre estos últimos.

3.- La Mesa estará asistida por un Secretario, que participará en sus reuniones con voz pero sin voto. El Secretario será designado por el Presidente y podrá recaer en cualquier cargo de gobierno o funcionario público.

Capítulo III

Órganos y funcionamiento

Artículo 5 Órganos de la Mesa por el Diálogo Social

La Mesa por el Diálogo cuenta con los siguientes órganos:

- a) La Mesa.
- b) El Presidente.
- c) Las Comisiones Especializadas y las Comisiones Negociadoras.

Artículo 6 La Mesa

1.- La Mesa está compuesta por los miembros indicados en el párrafo primero del artículo cuatro de esta norma. La Mesa por el Diálogo Social requiere, para estar válidamente constituida, la presencia de todos sus miembros o de sus suplentes, designados conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo cuatro de la presente norma.

2.- Los acuerdos de la Mesa se adoptarán por unanimidad y no tendrán carácter vinculante.

3.- La Mesa podrá elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento interno, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta».

Artículo 7 El Presidente

El Presidente de la Mesa por el Diálogo Social será el Presidente de la Ciudad de Ceuta, que ostentará la representación de la misma, pudiendo delegar la Presidencia en el titular de una de las Consejerías de la Ciudad.

Son funciones del Presidente:

■ **Grupo Parlamentario Socialista.**

- a) Convocar las sesiones de la Mesa.
- b) Presidir las sesiones de la Mesa y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones de la Mesa.
- d) Las demás funciones que le encomienden el reglamento de funcionamiento interno en su caso.

Artículo 8 Comisiones Especializadas y Comisiones Negociadoras

1.- La Mesa por el Diálogo Social creará Comisiones Especializadas y Comisiones Negociadoras con la finalidad de impulsar y de negociar materias concretas, conforme regule el reglamento de funcionamiento interno en su caso. En todo caso, podrán participar todas las personas descritas en el artículo 4 o que en su caso designen para cada una de las Comisiones que se constituyan. Serán presididas por la Consejería que ostente las competencias en materia de Economía o cualquier otra que así se determine, pudiéndose incorporar a dichas Comisiones los Consejeros que en su caso determine la Presidencia.

2.-A las Comisiones especializadas y negociadoras que se decidan constituir podrá invitarse a su participación a las instituciones, asociaciones y personas físicas o jurídicas que por su reconocida intervención en la materia o por su especial conocimiento en el último caso, hagan aconsejable su presencia en las mismas. Será la Mesa quien por unanimidad decida quien podrá participar en las citadas comisiones ya sea en calidad de invitado (con voz pero sin voto) o en calidad de representante (con voz y con voto).

TÍTULO II

De la Participación Institucional

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 9 Objeto

1.- El objeto de este Título II es regular el marco de la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Ciudad de Ceuta, respecto a materias económicas y sociales y a todas aquellas de interés general para la Ciudad.

2.- Se entiende por participación institucional, a estos efectos, el ejercicio de tareas y actividades de promoción y defensa, en el seno de la Ciudad, de los intereses que les son propios a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, conforme a lo regulado por los artículos 6 y 7.1 de la [Ley Orgánica](#)

■ **Grupo Parlamentario Socialista.**

11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y por la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Artículo 10 Ámbito de aplicación

1.- Están excluidos del ámbito de aplicación de esta norma los órganos de participación relacionados con el empleo público de la Administración de la Ciudad.

Artículo 11 Criterios de participación

1.- La designación y el cese de los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas se realizará de acuerdo con la propuesta de las mismas.

2.- Se entiende que estos representantes expresan la posición de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el correspondiente ámbito.

Capítulo II

Derechos y deberes de los sujetos participantes

Artículo 12 Derechos y deberes en el ejercicio de la participación institucional

1.- La representación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas llevará a cabo sus tareas de participación institucional de acuerdo con el principio de buena fe.

2.- En su cometido, las personas que ejerzan funciones de participación institucional tienen los siguientes derechos y deberes:

- a) Asistir a las reuniones de los órganos de participación.
- b) Ser convocado y recibir la correspondiente información en tiempo y forma.
- c) Custodiar los documentos a los que tengan acceso.
- d) Guardar la confidencialidad sobre la información obtenida en las reuniones que fuese declarada reservada y sobre las deliberaciones con esa información relacionada, así como no utilizar la información solo para los fines a los que va destinada.

Artículo 13. Asistencia a sesiones

La presencia de los representantes en la Mesa por el Diálogo social será en todo caso a título gratuito, por lo que no percibirán indemnización alguna por asistencia o compensación de gastos.

Artículo 14. Fomento y financiación

1.- Con la finalidad de fomentar la participación institucional regulada por esta norma y compensar los gastos en los que incurran las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas a causa de dicha participación, el Consejo de Gobierno consignará, en el Proyecto de Presupuestos generales para la Ciudad de Ceuta de cada ejercicio, partidas presupuestarias con asignación nominativa expresamente vinculadas a dicha finalidad.

Los mencionados créditos, siempre que la situación económica lo permita, aparecerán consignados en el presupuesto de gastos de la Consejería competente en Economía e irán destinados a sufragar los gastos de personal, los gastos corrientes, los gastos ocasionados por actividades relacionadas con participación en los correspondientes órganos consultivos, y los de administración específicos que estén directamente relacionados con aquellas actividades.

2. En el primer trimestre de cada año natural se hará efectiva la concesión y pago de las referidas compensaciones económicas a las organizaciones empresariales sindicales intersectoriales más representativas.

El reparto de dichas compensaciones se hará aplicando el criterio de paridad entre las organizaciones empresariales y sindicales.

3. La presencia de las personas que representen a las organizaciones sindicales y empresariales en los órganos consultivos de asesoramiento, se presume a título gratuito y no percibirán indemnización alguna por asistencia o compensación de gastos.

Artículo 15. Justificación y control de las compensaciones económicas y obligaciones de colaboración.

1. La justificación de las subvenciones por parte de los beneficiarios, se realizará mediante la aportación de un informe anual de funcionamiento de los órganos subvencionados, dentro del primer trimestre del año natural siguiente al de concesión, según se exija y determine en la normativa reguladora de la subvención convocada o del órgano de participación correspondiente.
2. Se tendrá en cuenta la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las propias de la Ciudad en relación a las Subvenciones.
3. Los beneficiarios de las compensaciones económicas reguladas en la presente norma estarán sometidos a las actuaciones de control de la actividad económica y financiera que corresponda a los órganos de control competentes de la Ciudad de Ceuta, para lo cual habrán de prestar la colaboración necesaria y aportar la información que les sea requerida en el ejercicio de las referidas actuaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En el momento de aprobarse la presente norma y a los efectos de lo en ella establecido, se consideran organizaciones empresariales y sindicales más representativas las relacionadas en el Anexo I.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente norma se procederá a la constitución de la Mesa del Diálogo Social.

Segunda

La Ciudad de Ceuta podrá disponer de los recursos humanos existentes en el asesoramiento de las materias que se aborden.

Tercera

El Consejo de Gobierno podrá dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de esta norma

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de Economía, para modificar el anexo de la presente norma atendiendo a los criterios en ella establecido para la determinación de la mayor representatividad.

Tercera

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta».

ANEXO I

Relación de organizaciones empresariales y sindicales más representativas:

1.- Organizaciones empresariales:

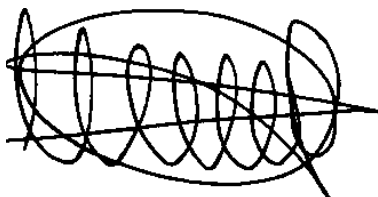
Confederación de Empresarios de Ceuta

2.- Organizaciones sindicales:

- Unión General de Trabajadores de Ceuta

- Unión Sindical de Comisiones Obreras de Ceuta

Ceuta, 14 de Julio de 2021.



Manuel Hernández Peinado

Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.